

víctima que sea incapaz de hacer valer sus derechos y no tenga quien la represente, podrá delegar de manera gratuita y voluntaria el ejercicio de la acción civil resarcitoria en un(a) abogado(a) de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, quien la representará en el proceso penal, ejercerá la acción civil resarcitoria en su nombre y realizará todas las gestiones correspondientes para cobrar a el/ la imputado(a) o a el/la tercero(a) civilmente responsable, los daños y perjuicios causados directamente por el delito.

**9. Derecho a desistir:** Este derecho se ejerce por la víctima en el proceso penal de la siguiente manera:

- La víctima constituida en actor civil podrá desistir expresamente de su demanda civil, lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que su decisión conlleve en cuanto a la posibilidad de tener que pagar costas procesales.
- La víctima constituida en querellante podrá desistir expresamente en cualquier estado del juicio de la querrela, lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que su decisión conlleve en cuanto al eventual pago de costas procesales.
- La víctima podrá desistir de los recursos de apelación y casación que haya presentado cuando se ha constituido como querellante o actor civil, sin perjuicio de las consecuencias que dicha decisión le conlleve en cuanto al posible pago de costas procesales.

**10. Derecho a solicitar protección:** La víctima tiene derecho a:

- Instar al Ministerio Público para que, cuando sea posible, solicite al Tribunal competente la prisión preventiva del imputado(a) cuando haya peligro de que el/la imputado(a) continúe con su actividad delictiva y ello implique un peligro para la vida o la integridad física de la víctima.
- En aquellos casos de delitos sexuales o lesiones en los que la víctima y el/la imputado(a) comparten el mismo domicilio y exista entre ellos una relación de ascendientes, descendientes o cónyuges, hermanos consanguíneos o convivientes en unión de hecho y el/la imputado(a) no se encuentre detenido, la víctima tiene derecho a que la autoridad competente ordene al imputado(a) abandonar de inmediato el domicilio.
- Tiene derecho a pedir protección por las agresiones físicas o amenazas que reciba en su persona.

**11. Derecho a no ser revictimizado(a):** Este derecho se concreta en el proceso penal de la siguiente manera:

- La víctima tiene derecho a que el juicio sea privado cuando se afecte directamente su pudor, su vida privada o su integridad física.
- Cuando la víctima sea mujer, menor agredido(a) o persona agredida sexualmente y deba recibírsele testimonio, la víctima tiene derecho a que su testimonio sea recibido en privado y con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de estas personas.
- La víctima tiene derecho a recibir un buen trato, a ser escuchada y a ser respetada en su dignidad humana

**12. Menor como víctima:** A el/la menor como víctima aparte de los derechos reconocidos anteriormente se le reconocen por su especial condición los siguientes derechos:

- Derecho a participar activamente en el proceso.
- Derecho a delegar el ejercicio de la acción civil resarcitoria en el Ministerio Público, cuenta o no con representante legal.
- Prohibición de conciliación en aquellos casos en que la víctima del delito sea menor de edad.

**13. Derecho a solicitar que se reestablezcan las cosas al estado anterior al momento de la comisión del delito:** En cualquier estado del proceso y a solicitud de la víctima, el tribunal podrá ordenar como medida provisional, el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho delictivo, siempre que existan suficientes elementos para decidirlo.

**14. Derecho a abstenerse de declarar:** Cuando exista una relación entre víctima e imputado(a), de cónyuges o convivientes con más de dos años de vida en común, ascendiente o descendiente, pariente colateral hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad, la víctima tiene derecho a abstenerse de declarar en contra del imputado(a).

**15. Oficina de Atención y Protección a la Víctima:** Las víctimas tienen derecho a recibir la atención médica, psicológica y social que sea necesaria para su bienestar, lo anterior a través de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos que brinden dichos servicios.

La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Ministerio Público, brinda asesoría jurídica gratuita y a solicitud de parte, sobre la acción civil resarcitoria, la querrela, los derechos de la víctima en el proceso penal, la importancia de su coadyuvancia en el proceso y sobre la tramitación de la investigación en

términos generales. Asimismo, se coordina con una red interinstitucional de apoyo para lograr asistencia psicológica, médica y de trabajo social necesaria para la víctima.

**Si tiene dudas sobre alguno de los derechos señalados anteriormente contáctenos:**

**Teléfonos:** 2253-2935 / 2253-2944

**Fax:** 2253-2941

**Correo electrónico:** victimadelito@poder-judicial.go.cr

**Horario de atención:** Lunes a viernes  
7:30 a.m. a 12:00 m.d. / 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

**SEDES REGIONALES**

**I Circuito Judicial de San José**  
Telfax: 2295-4427

**II Circuito Judicial de San José**  
Tel.: 2247-9436 - Fax: 2274-9435

**I Circuito Judicial de Cartago**  
Telfax: 2550-0330

**I Circuito Judicial de Heredia**  
Tel.: 2277-0358 - Fax: 2277-0362

**I Circuito Judicial de Alajuela**  
Tels.: 2437-0411 / 2437-0421 / 2437-0482 - Fax: 2443-4202

**II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)**  
Tel.: 2401-0350 - Fax: 2460-4280

**Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia**  
Tel.: 2267-1215 - Fax: 2267-1007

**I Circuito Judicial de Puntarenas**  
Tels.: 2630-0470, ext. 5870 / 2630-0471, ext. 5871  
2630-0472, ext. 5872 / 2630-0474, ext. 5874  
2630-0475, ext. 5875 - Fax: 2261-1943

**I Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**  
Tels.: 2785-0423 / 2785-0416 - Fax: 2785-0369

**II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)**  
Tel.: 2785-9971 - Fax: 2783-5912

**I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**  
Tels.: 2690-0195 / 2690-0295 - Fax: 2690-0295

**II Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**  
Tel.: 2681-4084 - Fax: 2681-4084

**I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (Limón)**  
Tels.: 2799-1300, ext. 6462 / 2799-1360, ext. 6439  
2799-1373, ext. 6443 - Fax: 2799-1300, ext. 6464

**II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococi)**  
Tel.: 2713-6184 - Fax: 2710-3564

  
Artes  
GRÁFICAS  
OT. 49747 N



**PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
OFICINA DE ATENCIÓN  
Y PROTECCIÓN  
A LA VÍCTIMA**

**DERECHOS  
DE LAS VÍCTIMAS  
EN EL PROCESO  
PENAL**



**Oficina de Atención y  
Protección a la Víctima**

Ministerio Público • Poder Judicial

## ¿QUIÉNES SON VÍCTIMAS?

### SON VÍCTIMAS:

- Los/las personas directamente ofendidos(as) o afectados(as) por el delito.
- En caso de muerte del ofendido(a) directo(a) como consecuencia del delito, se considera víctima a el/la cónyuge, a el/la conviviente con más de dos años de vida en común, a los/las parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y a los herederos(as) declarados judicialmente.
- Los/las socios(as), asociados(as) o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica y sean cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.
- Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos cuando el objeto de la agrupación se vincula directamente con esos intereses.

### ¿CUÁLES DERECHOS TIENE LA VÍCTIMA DE DELITO?

- 1. Derecho a denunciar el delito.** La víctima de un delito puede denunciarlo en forma oral o escrita ante el Ministerio Público o la Policía Judicial (OIJ). Existen delitos que pueden ser investigados de oficio por las autoridades sin necesidad de que se interponga una denuncia (por ejemplo los homicidios, los robos, las estafas, entre otros). Por el contrario, existen otros delitos (por ejemplo la violación cuando la víctima sea mayor de quince años y no se halle privada de razón o esté incapacitada para resistir, las lesiones culposas, el incumplimiento del deber alimentario, entre otros) que no pueden ser investigados ni juzgados por las autoridades competentes si no existe denuncia de el/la ofendido(a). También existen delitos (por ejemplo, los delitos contra el honor, la propaganda desleal, entre otros) en los que en su investigación no interviene el Ministerio Público y solo pueden ser juzgados cuando se presenta una acusación privada (querella) directamente ante el Tribunal de Juicio competente, por medio de un(a) abogado(a) particular.

**Se recomienda a la víctima asesorarse sobre los delitos que requieren de denuncia previa.**

- 2. Derecho a revocar la instancia:** La víctima mayor de quince años o en caso de ser menor de esa edad sus representantes legales, tutor(a) o guardador(a), tienen derecho a revocar la instancia privada –retirar la denuncia– en aquellos delitos que requieran de denuncia para poder ser juzgados. Esto puede hacerse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio.
- 3. Derecho a ser informada.** Este derecho se concreta en el proceso penal de la siguiente manera:
  - Derecho a ser informada sobre las resoluciones que ponen fin al proceso (sobreseimiento definitivo, archivo fiscal, desestimación);
  - Derecho a tener acceso a la información contenida en el expediente;
  - La víctima tiene derecho a que se le de traslado y a ser informada del contenido de la acusación antes de ser enviada al juez(a) para su conocimiento;
  - Derecho a recibir información sobre los derechos y deberes que posee en el proceso penal, sea como víctima, testigo, actor(a) civil o querellante.

*Para garantizar este derecho la víctima debe indicar en el momento de la denuncia o posteriormente por medio de una manifestación en la fiscalía que tramita el caso, su domicilio o algún medio para recibir comunicaciones y ser informada.*

- 4. Derecho a interponer querella.** La víctima tiene derecho a interponer querella (acusación privada). Esta deberá ser presentada con el patrocinio de un(a) abogado(a) particular.

La querella la puede presentar la víctima:

- Cuando el Ministerio Público decida aplicar un criterio de oportunidad.
- Cuando el Ministerio Público solicite el sobreseimiento de la causa.
- En los casos de delitos de acción pública, la víctima podrán interponer la querella conjuntamente con la acusación que presenta el Ministerio Público.
- En los delitos que requieran la interposición de la querella –delitos de acción privada–.

- 5. Derecho a participar en el proceso.** La víctima tiene derecho a intervenir en el proceso conforme lo establece el Código Procesal Penal. Por ejemplo, tiene derecho a:

- Ser escuchada durante la clausura del debate aunque no haya intervenido en todo el proceso.
- La víctima de domicilio conocido tiene derecho a ser escuchada por el/la juez(a) –su criterio es vinculante– como requisito para poder aplicar la suspensión del proceso a prueba al imputado.
- Tiene derecho a solicitar y coadyuvar con el Ministerio Público en la producción y recopilación de la prueba necesaria para su interés en el proceso.
- Al momento de aplicar el procedimiento abreviado, la víctima de domicilio conocido tiene derecho a ser escuchada, con la salvedad de que su criterio no es vinculante para el/la juez(a) al momento de decidir si niega o acepta la aplicación del procedimiento abreviado.

- 6. Derecho a presentar recursos.** Este derecho se concreta en el proceso penal de la siguiente manera:

- Derecho a presentar en escrito debidamente fundamentado (dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia) recurso de apelación en contra de las resoluciones que admiten la desestimación y el sobreseimiento definitivo de la causa dictado en etapa preparatoria e intermedia, lo anterior sin necesidad de que el recurso sea firmado por un(a) abogado(a).
- Derecho a objetar el archivo fiscal mediante escrito en el que señalará las pruebas que a su criterio permitirán al Ministerio Público individualizar a el/la imputado(a).
- La víctima cuando no esté constituido como parte tiene derecho a presentar solicitud motivada al Ministerio Público para que interponga los recursos que sean pertinentes –por ejemplo el recurso de casación–. Si el Ministerio Público no presenta la impugnación debe explicar en escrito dirigido a la víctima solicitante, la razón por la cual no presenta el recurso.

- La víctima no se encuentra legitimada para interponer recurso de casación, salvo que previamente se haya constituido como querellante o actor(a) civil.
- La víctima tiene derecho a recurrir ante el Ministerio Público los dictámenes y peritajes que se hayan dado en el proceso, en un plazo de ocho días a partir de la notificación de los mismos.

- 7. Derecho a obtener reparación:** Este derecho se concreta en el proceso penal de la siguiente manera:

- La víctima puede solicitar que se le reparen los daños y perjuicios causados con el delito, mediante el ejercicio de la Acción Civil Resarcitoria. Para ello debe constituirse en actor(a) civil.
- Si se va aplicar al imputado la suspensión del proceso a prueba, la víctima tiene derecho a que se incluya un plan de reparación del daño causado con el delito, el cual puede consistir en una conciliación o reparación simbólica. Este plan de reparación para ser aplicado debe necesariamente ser aceptado a entera satisfacción por la víctima de domicilio conocido.
- Derecho a la reparación integral del daño causado con el delito a su entera satisfacción, lo anterior como forma anticipada de concluir el proceso y exclusivamente en los delitos de contenido patrimonial (por ejemplo el hurto y las estafas, entre otros) cometidos sin grave violencia sobre la víctima y en los delitos culposos.
- Derecho a la conciliación con el/la imputado(a) a entera satisfacción de la víctima y exclusivamente en las faltas y contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada y los que admitan la suspensión condicional de la pena. Para facilitar el acuerdo conciliatorio la víctima tiene derecho a que el/la juez(a) solicite el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas que faciliten el acuerdo entre las partes.

- 8. Derecho a ser representada y asistida por la Oficina de Defensa Civil de la Víctima:** Para poder obtener reparación de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del delito la víctima de escasos recursos o la